

GRUAS Y REFACCIONES DE SAN JUAN

**Calle AV. ZACATECAS No. 41 Colonia MÉXICO
SAN JUAN DEL RIO, Queretaro, México
SUCURSAL: JILOTEPEC
LUGAR DE EXPEDICION: 54257
SERVICIO No.: 33281JILO
[624]Coordinados**



**CFDI Version 4.0 CARTA PORTE 3.1
TIPO DE COMPROBANTE: I-Ingreso**

R.F.C.	GRS061012MQ4	FACTURA C.F.D.I.	8345	SERIE:	JILO
FECHA EMISION:	2026-03-28T09:20:49	FECHA TIMBRADO:	2026-03-28T09:20:50		
UUID:	aca3622e-4aa9-449a-9edd-bcd0216d1cc8		IdCCP:	CCC4116C-6405-4FAS-B76B-971CB177E126	
CERTIFICADO EMISOR:	00001000000710806784	CERTIFICADO S.A.T.	00001000000719545303		

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

DATOS DEL AFILIADO

TELEFONOS					
NOMBRE:	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS OLEAGINOSA GRANOS Y ALIMENTO BALANCEADO				
DOMICILIO	EJERCITO NACIONAL TORRE B PISO 9-C EXT 769 GRANBADA MIGUELHIDALGO CIUDAD DE MEXICO				
RFC:	TEO880315U36				

DATOS DEL CLIENTE

REGIMEN FIS:	[601]General de Ley Personas Morales				
USO CFDI:	[G03]Gastos en general				
NOMBRE:	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS OLEAGINOSA GRANOS Y ALIMENTO BALANCEADO				
DIRECCION:	EJERCITO NACIONAL TORRE B PISO 9-C EXT 769 GRANBADA MIGUELHIDALGO CIUDAD DE MEXICO				
RFC:	TEO880315U36	METODO DE PAGO:	[PUE]Pago en una sola exhibición	DOMICILIO FISCAL:	11520

CONDICIONES DE PAGO:	CONTADO	FORMA DE PAGO:	[03] TRANSFERENCIA
----------------------	---------	----------------	--------------------

CANT	UNI	EXP	CLAVE PRODSERV - DESCRIPCION	IVA	RET	P.UNITARIO	IMPORTE
1.00	E48-Servicio	4260515541	[78101803]-Servicios de transporte de vehiculos	\$318.62	\$79.66	\$1,991.40	\$1,991.40

SON: DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS, 36/100 M.N.

UUDI RELACIONADO	SUBTOTAL	\$1,991.40
SIN CFDI RELACIONADO	16% IVA	\$318.62
TIPO RELACION	-RET. IVA	\$79.66
SIN CFDI RELACIONADO	TOTAL	\$2,230.36

USO DE CFDI	MONEDA
[G03]Gastos en general	MXN

OPERADOR	GRUA
AMADO RODRIGUEZ HURTADO	EF-46

RFC	ROHA770913J28	PLACA	41AK3X	POLIZA	1690026789/ 1
LICENCIA	EDOM021654	NUM SCT	2242GRS2609011230701032	ASEGURADORA	QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS
TIPO FIGURA	OPERADOR	CONFIG. VEHI.	[GPLUTC]Grúa de Pluma Tipo C	MODELO	2019
PERMISO SCT	[TPAF13]Servicio auxiliar de servicios de arrastre, arrastre y salvamento, y depósito de vehículos en las vías generales de comunicación.			PESO BRUTO VEHICULAR	12.00t

ORIGEN:	AUTO MEX QRO DIRECCION QRO KM 86 #, Estado de México, ,Soyaniquilpan de Juárez, Col. El Divisadero de Zapata, 54285, Referencia:
DESTINO:	TIZAYUCA TEPOJACO #, Hidalgo, ,Tizayuca, Col. Tepojaco, 43823, Referencia:

FECHA /HORA DE SALIDA	2026-03-28T02:39:00	FECHA / HORA DE LLEGADA	2026-03-28T06:00:00	KM RECORRIDOS	140
-----------------------	---------------------	-------------------------	---------------------	---------------	-----

DESIGNACION Y/O DESCRIPCION DE MERCANCIA A TRANSPORTAR		
CANTIDAD	DESCRIPCION	PESO
1	[25101611]Camiones de carga	HINO CHASIS 2015 BLANCO 93-AV-5B FSS12234

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, QUE AMPARA LA CARTA PORTE PARA AMPARAR EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, **AL REVERSO**



CFDI 4.0

SELLO DIGITAL:
e+PF5EBGsePb49c9uiB6NiniSgTzC1JjeBgvD+54IFezUEh0DC/DnQmJJP2MRCGfsjyiv2UjbBM316MUIOe5RTQlt1KLMpnWGRtj/s1WIKBSWnkeOqTqxW9fZ1Lmb6zbForh
o6gMDeett5vD9Y5ia9M7NiMtZtd+PzUizohAYGHUohfrOVGSjWqyRgDFEIPFvBtB5VCOXEDLONhybpi1rVcyb2inClI2IXINI0VO+yu4f8RYS4G5069YJHk86kdVJn1uD6+
OSTriXo85pfZJblMdRVi5ib79PoXh3bPo4W6/Hu/m2clDe3hebXRUn5kooWkCq61bkPixaMXhg==
SELLO SAT:
iRNPgwupyNPgi/4t2eJrkSUL87HOCUHh112PhdQDS7YU81ajA1eDxYddw90346hWOFEc9QR9IMP4310+aJScGkM3U2dh8HtdhXyhtE+SdrsEsZc1CdbRnkGbyUPQsPf
emKHdyX9chY9ffeGvlymG4g+cFIahpsdeYwFDg89YsaWyrwFltt6kTcSjGRwAWCEm7Q5d8SKL75uAil3KzI8EzCLPFS7kn5bH7ZRrWddTRj3OshG/XwgX1t0H3tjUjOxgId
0iOC0mVtqJuz8bzEiHo4RRPOS1jdc9Z3Xze09O9G/alW6513/4qXKFI+rIndY0bU0yuhfuzHTBdQ==
CADENA ORIGINAL SAT:
[1].1[aca3622e-4aa9-449a-9edd-bcd0216d1cc8][2026-03-28T09:20:50][LSO130618995]e+PF5EBGsePb49c9uiB6NiniSgTzC1JjeBgvD+54IFezUEh0DC/DnQmJJP2MRCGfsj
yiv2UjbBM316MUIOe5RTQlt1KLMpnWGRtj/s1WIKBSWnkeOqTqxW9fZ1Lmb6zbForh06gMDeett5vD9Y5ia9M7NiMtZtd+PzUizohAYGHUohfrOVGSjWqyRgDFEIPFvBtB
5VCOXEDLONhybpi1rVcyb2inClI2IXINI0VO+yu4f8RYS4G5069YJHk86kdVJn1uD6+OSTriXo85pfZJblMdRVi5ib79PoXh3bPo4W6/Hu/m2clDe3hebXRUn5kooWkCq61bk
PixaMXhg==[00001000000719545303]]



CARTA PORTE 3.1

BASE TARIFARIA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN EL AUTOTRANSPORTE FEDERAL

I. ASPECTOS GENERALES

1. Se entiende por usuario, toda persona física o moral que utilice los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, de conformidad con lo establecido en el artículo 46-B del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

2. Se entiende por formato electrónico de tarifas máximas autorizadas en los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, el software denominado "tabulador de grúas" que tiene instalado la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3. Se entiende por permisionario, toda persona física o moral autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para prestar o explotar servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, conforme a lo señalado por el artículo 2º fracción VII del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

4. Las presentes tarifas autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, son las máximas autorizadas, pudiendo el permisionario convenir con el usuario cobros menores en función del tipo de grúa utilizado, maniobras realizadas o vehículos remolcados.

5. Los permisionarios de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, están obligados a respetar en todo momento las tarifas máximas autorizadas.

6. Las grúas de plataforma, en el servicio de arrastre deberán apegarse a lo establecido en la "ACLARACIÓN a la NOM-053-SCT-2-2010, Transporte terrestre- Características y especificaciones técnicas y de seguridad de los equipos de las grúas para arrastre y salvamento, para cancelar y dejar sin efecto la NOM-053-SCT-2-210, Transporte terrestre- Características y especificaciones técnicas y de seguridad de los equipos de las grúas para arrastre, arrastre y salvamento, publicada el 21 de diciembre de 2010", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de abril de 2011, para trasladar el número de vehículos que, de acuerdo al tipo se permita por la norma referida, y lo establecido en la presente Base para el cobro a cada uno de los vehículos transportados.

7. Toda grúa utilizada en el servicio de arrastre, arrastre y salvamento de vehículos, podrá realizar los cobros de acuerdo con el tipo de grúa utilizada, que para estos servicios establece la "ACLARACIÓN a la NOM-053-SCT-2-2010", antes citada, siempre y cuando cumpla con el tipo, especificaciones técnicas y características que ésta establece.

8. En todas las maniobras de arrastre, arrastre y salvamento, el cobro de los servicios se deberá ajustar tomando en cuenta el tabulador de grúas que contiene la presente Base Tarifaria y el tipo de grúa que corresponde al tipo de vehículo y/o peso bruto vehicular del mismo, al que se le realiza el servicio, independientemente que se preste con una grúa de mayor capacidad.

9. Para la operación de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento, los tipos de grúas de pluma que establece la "ACLARACIÓN a la NOM-053-SCT-2-2010", antes señalada son:

TIPO	PESO VEHICULAR MÍNIMO DEL CHASISCABINA	CLASE DE EQUIPO DE LA GRÚA	CAPACIDAD DE ARRASTRE DE VEHÍCULOS	CUYO PESO VEHICULAR NO EXCEDA DE:
A	2300 Kg	P o PW o W	UNO	3500 Kg
B	3500 Kg	P o PW o W	UNO	De 3501 a 6000 Kg
C	4300 Kg	P o PW o PU o U y T	UNO	De 6001 a 12000 Kg
D	7500 Kg	P o PU o U	UNO	De 12001 a 25000 Kg

10. Para la operación de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento, los tipos de grúas de plataforma que establece la "ACLARACIÓN a la NOM-053-SCT-2-2010", referida con anterioridad, son:

TIPO	PESO VEHICULAR MÍNIMO DEL CHASIS CABINA	CLASE DE EQUIPO DE LA GRÚA	CAPACIDAD ARRASTRE DE VEHÍCULOS	CUYO PESO VEHICULAR NO EXCEDAN DE:
A	2300 Kg	PL o PL-W	DOS: Un vehículo en plataforma y otro arrastrando	3500 kg
B	3500 Kg	PL o PL-W	DOS: Un vehículo en plataforma y otro arrastrando.	De 3501 kg a 4000 kg
C	4300 Kg	PL o PL-W o PL-U o PL-PLS	CUATRO: Hasta tres vehículos en plataforma y otro arrastrando	De 4001 a 10 000 kg
D	7500 Kg	PL o PL y W o PL-U o PL Y PLS	CUATRO: Hasta tres vehículos en plataforma y otro arrastrando.	De 10 001 a 25000 kg

11. Por cada servicio de arrastre que el permisionario realice, al inicio del mismo el permisionario deberá expedir la carta de porte correspondiente que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 44 F y 80 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, y que, en caso de haber realizado servicio de salvamento, tendrá anexa la memoria descriptiva.

12. El permisionario al inicio del servicio de arrastre deberá recabar el inventario de las unidades o unidades objeto del arrastre en grúa de pluma o de plataforma, de conformidad con lo establecido en el artículo 44-E del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares. Igual obligación tendrá el

permisionario de depósito, en el momento que reciba el vehículo con sustento en el artículo 46-B del reglamento antes invocado.

13. Todos los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos deberán ser registrados por el permisionario que los realiza, a través de los medios manuales mediante libros y/o electrónicos que le instale o instruya la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante la utilización de internet o cualquier otra aplicación telefónica y ser reportados a esta Secretaría en forma inmediata, en tiempo real al evento, a efecto de transparentar al usuario los servicios y tarifas máximas que correspondan a cada servicio.

14. Los permisionarios de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, no entregarán los vehículos sin que se les cubra el costo de los servicios prestados. En el caso de depósito, sin que medie el oficio de liberación emitido por la autoridad competente.

II. SERVICIO DE ARRASTRE

1. Se entiende por servicio de arrastre, el que consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para enganchar a las grúas vehículos que, estando sobre sus propias ruedas, deban ser trasladados por caminos y puentes de jurisdicción federal, conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

2. Cuando el vehículo se desplace por su propia fuerza motriz, sólo se realizará el cobro del banderazo de salida, así como de las maniobras de abanderamiento y del personal utilizado, en su caso.

3. Cuando el arrastre se realice a vehículos que transporten mercancías, cualquiera que sea su especie, las maniobras de descarga correrán por cuenta del usuario o bien, podrán ser efectuadas por el permisionario de grúas, siempre y cuando medie acuerdo y/o autorización previa por escrito sobre el precio de éstas.

Los vehículos que utilicen el servicio de arrastre deberán encontrarse descargados.

4. Cuando el vehículo arrastrado no sea descargado, se aplicará un recargo que no excederá de un 10% a la tarifa máxima autorizada de origen, tomando en consideración dos factores: vehículo y kilómetros recorridos al lugar del depósito o destino del vehículo.

5. Los cobros establecidos en el tabulador de grúas que contiene la presente Base tarifaria se aplicarán tomando en consideración el kilometraje recorrido en el arrastre o del vehículo que sea objeto del servicio, desde el punto de enganche hasta su destino, considerando el recorrido al lugar de basificación.

6. En el cobro que se realice por kilómetro, las fracciones mayores a quinientos metros se consideraran como un kilómetro y, las fracciones en distancias menores a quinientos metros, no se cobrarán.

7. En los servicios de arrastre en que sea indispensable utilizar caminos y puentes de cuota para la ejecución del servicio, los pagos serán a cargo del permisionario en lo que respecta a las cuotas aplicables a la grúa, y en las correspondientes al vehículo objeto del servicio, serán a cargo del propietario del mismo, previo acreditamiento con los comprobantes correspondientes.

Cuando el servicio pueda ejecutarse utilizando caminos y puentes de jurisdicción federal exentos de cuota y el usuario exija la utilización de caminos y puentes de cuota, la totalidad de los pagos correspondientes tanto por la grúa como por el vehículo objeto del servicio serán a cargo del usuario, conforme a los comprobantes expedidos al efecto.

8. Cuando en el servicio de arrastre existan vías de libre paso, pero el usuario solicite que el servicio se haga por caminos de cuota o pasos de cobro, los pagos estarán a cargo del solicitante previa comprobación por parte del permisionario.

9. El costo del servicio de arrastre se integra por el cobro fijo por unidad de servicio "banderazo" y el factor de cobro por vehículo-kilómetro recorrido materialmente.

10. En el supuesto de que el servicio de arrastre se deba realizar por tramos de caminos de terracería, las tarifas máximas aprobadas en la presente Base, el permisionario podrá aplicar un recargo que no deberá exceder de un 25%, sólo en cuanto a los kilómetros o tramo recorrido por vías de esta característica. Lo anterior no se aplicará cuando por remodelación de caminos de jurisdicción federal, existan tramos de terracería para el cambio de carriles, siempre que no excedan de doscientos metros lineales.

11. El arrastre de los vehículos tractocamiión de configuración articulada sencilla con un semirremolque, se cobrará como una sola unidad, salvo que por los daños que sufra el tractocamiión no sea factible articularlo, el remolque o semirremolque, en este caso, se cobrará el arrastre en forma independiente cada uno de ellos.

12. En el supuesto de arrastre de los tractocamiiones de configuración doblemente articulados, se cobrará como un solo vehículo el tractocamiión y el primer remolque o semirremolque; en tanto, el segundo remolque o semirremolque se cobrará en forma independiente. En el caso de que por los daños que sufra el tractocamiión no sea factible articular el primer remolque o semirremolque, se cobrará cada uno de éstos en forma independiente, así como el segundo remolque o semirremolque, con independencia de que sea factible o no su articulación.

Por lo anterior, el tabulador de grúas que contiene la base tarifaria autorizada por esta Secretaría para la prestación del servicio de arrastre por vehículo que deberá cobrar el permisionario será considerando los elementos y montos máximos siguientes:

Tipo de Grúa	Pesos	
	Por Kilómetro	Por Banderazo
"A"	18.82	528.69
"B"	20.62	607.43
"C"	23.47	721.79
"D"	32.35	885.84